

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 15 de noviembre 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que **el demandante MARINO FANDIÑO VELASCO y la demandada LUZ MARIA MORALES PORRAS**, allegaron al presente asunto a través del apoderado judicial de la parte demandante, **memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1568**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARINO FANDIÑO VELASCO
DEMANDADO : LUZ MARIA MORALES DE PORRAS
RADICACIÓN : 765203103003-2010-00183-00

ASUNTO:

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante **MARINO FANDIÑO VELASCO** y la demandada **LUZ MARIA MORALES PORRAS**.

PREMISA FÁCTICA:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandante **MARINO FANDIÑO VELASCO** y, la demandada **LUZ MARIA MORALES PORRAS** por medio del cual solicitan de manera coadyuvada la terminación del proceso por pago total de la obligación.¹

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado de manera coadyuvada por el demandante **MARINO FANDIÑO VELASCO** y, la demandada **LUZ MARIA MORALES PORRAS**, esto es la terminación del proceso por pago total de la acreencia que se ejecutaba en favor del señor MARINO FANDIÑO VELASCO.

¹ Ver consecutivo 21 E.D.

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de terminación se acordó el pago de depósitos judiciales que se encontraran a disposición de este estrado judicial, al señor demandante **MARINO FANDIÑO VELASCO**, se tiene de la constancia secretarial de depósitos judiciales rendida por la Secretaría del despacho, que hasta la fecha en que se allegó la solicitud de terminación, se encontraban disponibles los depósitos judiciales Nos. 469400000457268 y 469400000458717, en consecuencia se ordena el pago de los referidos depósitos judiciales a favor del señor FANDIÑO VELASCO.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo señalado por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte demandada y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nos. **469400000457268** y **469400000458717**, a favor del señor **MARINO FANDIÑO VELASCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f5544a13aed6dada6271b2d751fd4d0e06770c680e854bd212bace91e1b2f1**

Documento generado en 16/11/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>